

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00-194-00

04/05/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario, esta solicitud fue efectuada el 07/03/2022, documento digital 02.

Sería del caso, entrar a estudiar la petición para emitir el mandamiento ejecutivo de pago, sin embargo, tenemos que la parte actora solicita en documento digital 09, inicialmente indica se suspenda temporalmente la ejecución de la sentencia condenatoria y posteriormente en el cuerpo del memorial peticiona se suspenda temporalmente decretar las medidas cautelares, que fueron solicitadas en la demanda ejecutiva en mención, ya que el ejecutante realizó un acuerdo de pago, con la empresa CEKAED SECURITY LTDA, indica que se tenga en cuenta el acuerdo de pago celebrado entre las partes y una vez la demandada termine de pagar la totalidad de lo pactado, el suscrito hará llegar a su despacho, el respectivo paz y salvo firmado entre las partes, solicitando la terminación del proceso y cese definitivo de las medidas cautelares y en el acuerdo celebrado una de los compromisos es que la parte ejecutante desistirá de la demanda ejecutiva.

Tenemos que no se puede acceder a la petición de suspensión del proceso dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del CGP que establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Por lo tanto, el despacho requiere a la parte actora para que indique cual es la petición de forma clara indicando si es suspensión del proceso o se va a desistir del mismo, si se pretende la suspensión se debe señalar el termino y deberá allegar la solicitud de manera conjunta con la parte demandada de conformidad a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c880684a6cf45fbaa8cc98e7efef05dc11464be7fc7bf3faae667784a9394b**

Documento generado en 24/06/2022 07:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>